

**COMISION**  
**CUARTO INFORME ANUAL**  
**al Parlamento Europeo**  
**sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario**  
**(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º C 338,**  
**de 16 de diciembre de 1987)**

**SUMARIO**

**INTRODUCCION.—ANALISIS POR SECTORES: I. UN ESPACIO SIN FRONTERAS: A) *El gran mercado*: Política económica y monetaria; Libre circulación de productos industriales y alimenticios; Unión aduanera; Fiscalidad; Libre circulación de productos agrícolas. B) *La Europa de los ciudadanos*: Política económica y monetaria; Mercado interior; Libre circulación de personas y servicios; Empleo, política social y educación; Protección de los consumidores; Permiso de conducir; Fiscalidad.— II. OTRAS CUESTIONES: Asuntos jurídicos; Cuestiones estadísticas; Asuntos administrativos; Cuestiones presupuestarias; Competencia; Bancos, seguros y otras instituciones financieras; Medio ambiente; Política agrícola; Política pesquera; Política de transportes; Política energética; Relaciones exteriores; Política de cooperación para el desarrollo.—CUADROS Y RELACIONES (\*): Núm. 1. Procedimientos de infracción abiertos y seguidos desde 1979, por fases y por Estados miembros; Núm. 2. Procedimiento de infracción abiertos y seguidos desde 1979, por fases y por sectores de actividad; Núm. 3. Sentencias del Tribunal dictadas hasta el 31 de diciembre de 1986 y aún no ejecutadas.**

## DOCUMENTACION

### INTRODUCCIÓN

1. En este Cuarto Informe Anual sobre aplicación del Derecho comunitario por los Estados miembros se establece un balance del control de la aplicación del Derecho comunitario durante el año 1986. Responde, como los tres anteriores<sup>(1)</sup>, al deseo expresado por el Parlamento Europeo en su Resolución de 9 de febrero de 1983<sup>(2)</sup>.

2. Como en los informes pasados, en éste se incluye<sup>(3)</sup>:

— una relación de las infracciones a los Tratados y Reglamentos observados en 1986 (Anexo A);

— un estado de aplicación de las directivas durante el mismo año (Anexo B);

precedidos de un análisis por sectores, de diversos cuadros y gráficos y de un comentario sobre las principales sentencias dictadas por las jurisdicciones nacionales superiores.

3. La presentación de las distintas partes del Informe no difiere, en lo esencial, de la del año anterior. No obstante, hay que señalar dos elementos:

— el análisis por sectores se ha estructurado de forma que se evidencie claramente el objetivo de un espacio sin fronteras, es decir, un gran mercado y una verdadera Europa de los ciudadanos. De esta manera, el lector podrá identificar mejor, ante las acciones aplicadas por la Comisión en su calidad de guardiania de los Tratados, las dirigidas a lograr esos objetivos;

— en el estado de aplicación de las directivas — (que incluye únicamente las directivas que han sido problemáticas, es decir, unas 290 directivas de un total de más de 780 que han cumplido el plazo de transposición) no se incluye todavía el estado de adopción de las medidas nacionales de ejecución españolas y portuguesas.

4. Las relaciones y los cuadros que se contienen en este Cuarto Informe Anual precisan los comentarios siguientes:

— el volumen global de emplazamientos es semejante al del año pasado, aunque, por sectores, pueden observarse importantes variaciones (véanse cuadros n° 1 y n° 3);

— el número de dictámenes motivados y recursos interpuestos ante el Tribunal ha experimentado una baja de alrededor del 30 %. También aquí, la participación de los distintos sectores de actividad presenta variaciones respecto del año anterior (véanse cuadros n° 1 y n° 2);

— la proporción de procedimientos por infracciones a los Tratados y reglamentos respecto de los procedimientos por infracciones a las directivas sigue siendo de 40/60 (véanse cuadro n° 4 y gráfico n° 5);

— el número de sentencias del Tribunal de Justicia pendientes de ejecución ha registrado un ligero aumento, siguiendo así el incremento de las sentencias pronunciadas (véanse cuadros n° 6 y n° 7);

— desde 1982, tal como la Comisión tuvo ocasión de precisar en informes precedentes, el número de quejas y de casos descubiertos obrando de oficio ha ido en aumento (véase cuadro n° 8).

Estos comentarios conducen a las *observaciones* siguientes.

5. El escaso aumento del número de emplazamientos en 1986 no refleja, necesariamente, una estabilización del número de infracciones. Se debe, entre otras causas, a la delicada situación de la Comisión con motivo de las posiciones que defiende sobre el reconocimiento mutuo de normas durante el proceso ante el Tribunal de los asuntos *cervezas* (véase punto 7 del análisis por sectores), a la disminución de número de directivas que entraron en vigor y, ante todo, a la voluntad de la Comisión de proceder a una mejor asignación de los recursos disponibles para la persecución de casos relativos a la realización de las prioridades por ella fijadas.

6. No obstante, esta situación no es en absoluto alarmante si se tiene en cuenta que el número de recursos prejudiciales, especialmente importante en algunos Estados miembros, no ha dejado de aumentar — como reflejo del creciente interés de los ciudadanos y de las empresas por el ordenamiento jurídico comunitario y de la importancia de este último — y que la Comisión sigue tomando parte en dichos procedimientos ante el Tribunal de Justicia, defendiendo así sus orientaciones en materia de aplicación del Derecho comunitario.

(1) Primer Informe Anual (COM(84) 181 final, de 20. 4. 1984). Segundo Informe Anual (COM(85) 149 final, de 23. 4. 1985). Tercer Informe Anual (DO n° C 220, de 1. 9. 1986).

(2) DO n° C 343, de 31. 12. 1985, p. 8.

(3) Con arreglo a las normas de confidencialidad que siguió la Comisión en informes anteriores, en los Anexos A y B se recogen los procedimientos ante el Tribunal de Justicia y los dictámenes motivados, pero no se mencionan los emplazamientos, con excepción de los dirigidos a los Estados miembros por falta de comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas, o por no ejecución de sentencia del Tribunal de Justicia (artículo 171 del Tratado CEE). En cambio, en los cuadros estadísticos se da una visión de conjunto de todas las fases del procedimiento 169 del Tratado CEE, incluida la de emplazamiento.

## DOCUMENTACION

7. Ahora bien, como ya se ha indicado (nº 4), la situación varía de un sector a otro:

— la disminución de los procedimientos de infracción en uno de los sectores de actividad que afectan directamente a los ciudadanos — mercado interior y asuntos industriales — se debe, en particular, a la acción de sensibilización cada vez más amplia de la Comisión, cuyos efectos se notan desde los primeros contactos con los Estados miembros, antes del inicio formal del procedimiento precontencioso;

— en cambio, en otros sectores, que afectan asimismo a los ciudadanos, se registró, este año, un incremento no despreciable de los procedimientos de infracción: medio ambiente, protección de los consumidores y fiscalidad. En este último sector, las medidas de información a los ciudadanos adoptadas por la Comisión no son ajenas, por supuesto, al incremento de las quejas, en particular en el caso de la doble imposición de los vehículos de segunda mano.

8. La disminución del número de dictámenes motivados se debe, esencialmente, a que cada vez es más frecuente la regularización de las infracciones tras el emplazamiento. Ahora bien, hay que reconocer que esto ocurre sobre todo en los Estados miembros que conceden a la primera fase del procedimiento del artículo 169/CEE la importancia que merece, entablan un diálogo con los servicios de la Comisión y demuestran su interés por suprimir rápidamente el comportamiento denunciado.

9. La baja del número de recursos ante el Tribunal de Justicia se debe en gran parte a que, en el año anterior, 1985, se concluyó una importante acción de control de la transposición de las directivas que la Comisión había iniciado en 1983 (\*). En efecto, en 1985, más de la mitad de las sentencias contemplaban la ausencia de comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas, incluso su non conformidad. No obstante, la disminución actual pone de manifiesto asimismo la tendencia a regularizar la infracción tras la emisión del dictamen motivado.

10. Como ya se ha indicado (nº 4), la proporción de procedimientos de infracción en materia de transposición de las directivas respecto de los procedimientos instruidos por otras cuestiones sigue siendo semejante a la del año anterior, es decir de 40/60. Las causas deben buscarse en los resultados de la nueva política decidida por la Comisión en su «Libro Blanco». Dicha política se dirige a limitar la armonización a los ámbitos en que resulte estrictamente necesaria y a actuar de acuerdo con el procedimiento del artículo 169/CEE cada vez que se apliquen a nivel nacional normas no reconocidas que tengan por efecto la creación de obstáculos a los intercambios. La Comisión tiene previsto presentar, con mo-

tivo de su Quinto Informe Anual, los primeros resultados de este nuevo enfoque influido por la aplicación de las Directivas «standstill».

11. En lo que se refiere a los resultados del procedimiento contencioso, la Comisión lamenta el aumento del número de sentencias del Tribunal de Justicia todavía no ejecutadas, aunque este fenómeno sea directamente proporcional al número de casos juzgados. En este sentido, dirige un nuevo llamamiento al Parlamento Europeo para que intervenga, por su parte, en los casos en que la regularización dependa de una acción legislativa, en particular ante los Parlamentos nacionales.

12. El aumento del número de quejas refleja oportunamente el interés, cada vez mayor, que prestan los ciudadanos al correcto funcionamiento de nuestra comunidad de derecho, mientras que el aumento de los casos descubiertos obrando de oficio resulta de las disposiciones aplicadas por la Comisión para garantizar, como prometiera el Presidente Delors, un tratamiento adecuado de las cuestiones parlamentarias y de las peticiones por las que se denuncien comportamientos infractores (\*).

13. En lo que se refiere al tratamiento de las quejas, la Comisión está procurando por todos los medios acelerar su instrucción, de forma que los ciudadanos se sientan todavía más estimulados para prestar su apoyo activo a la realización de los grandes objetivos de la Comunidad. Así, ha reforzado las normas internas en materia de tratamiento de las quejas, pero también de los casos descubiertos obrando de oficio: aplicación del procedimiento del artículo 169/CEE, o archivo transcurrido un año, excepto en casos excepcionales. Teniendo en cuenta el creciente volumen de expedientes que deben tratarse (véase cuadro nº 9), la Comisión ha decidido, asimismo, proceder de modo más sistemático al archivo de los expedientes insuficientemente documentados, sin perjuicio de que puedan volverse a abrir si, con posterioridad, llegasen a su conocimiento elementos de hecho, y centrar su atención en los casos relativos a las prioridades que se ha fijado, que son, en particular:

- el gran mercado: especialmente el reconocimiento mutuo de normas y la contratación pública;
- la Europa de los ciudadanos: los distintos obstáculos a la libertad de circular, residir, establecerse, etc.;
- las medidas contrarias a la normativa agrícola y al control de las producciones excedentarias;
- el rebasamiento de las cuotas en materia pesquera;
- las disposiciones adoptadas para la protección del medio ambiente.

(\*) Véase Tercer Informe Anual, op. cit., primer guión del punto 4.

(\*) Véase Tercer Informe Anual, op. cit., punto 9.

## DOCUMENTACION

14. La información al Parlamento Europeo y la sensibilización de la opinión pública constituyen un complemento indispensable de la acción de la Comisión. Por esta razón, este Informe, como el precedente, será publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Por el mismo motivo, la Comisión ha decidido dar mayor publicidad a su papel de guardiana de los Tratados, a través de comunicaciones en el *Diario Oficial* sobre temas precisos, de la acción de sus oficinas de prensa e

información en los Estados miembros y de las futuras «euroventanillas» dirigidas a facilitar una mejor información a las pequeñas y medianas empresas, en particular sobre las posibilidades ofrecidas por los instrumentos comunitarios para mejorar su competitividad. La Comisión espera vivamente que estas medidas estimulen al ciudadano a seguir de una forma más directa la aplicación del Derecho comunitario, que ya forma parte esencial de su vida diaria.

## ANÁLISIS POR SECTORES

### I. UN ESPACIO SIN FRONTERAS

#### A. EL GRAN MERCADO

##### *Política económica y monetaria*

1. En el ámbito de los movimientos de capital (artículo 67 y siguientes del Tratado CEE), la mejora de la situación de los pagos exteriores de Francia y de Italia indujo a la Comisión a modificar sus Decisiones adoptadas en virtud del apartado 3 del artículo 108 del tratado CEE, por las que se autorizaba a dichos Estados miembros a mantener restricciones respecto de determinados movimientos de capital liberalizados por el Derecho comunitario. Así, el 4 de junio de 1986 se derogó la Decisión relativa a Francia y, en la actualidad, dicho Estado miembro observa todas sus obligaciones comunitarias en materia de capitales. En la misma fecha, se revisó la Decisión relativa a Italia con objeto de limitar su ámbito de aplicación a las medidas de salvaguardia todavía en vigor en dicho país (restricciones a las inversiones inmobiliarias y a las operaciones sobre títulos efectuadas en el extranjero por residentes italianos). El período de vigencia de dicha Decisión (final de 1987) no se ha alterado. Además, Italia, Irlanda (hasta finales de 1987) y Grecia (hasta finales de 1988) se benefician, en el ámbito de los movimientos de capital, de la aplicación de la cláusula de salvaguardia del artículo 108/CEE:

2. Los dos procedimientos de infracción iniciados por la Comisión contra Grecia por no liberalización de fondos bloqueados pertenecientes a no residentes y por no transposición de directivas de liberalización de capitales, siguen pendientes ante el Tribunal de Justicia. En mayo de 1986, se adoptó en Grecia un Decreto presidencial para adaptar la normativa interna de dicho país a sus obligaciones comunitarias en materia de capitales. No obstante, dicho Decreto no regula de forma totalmente adecuada todas las cuestiones en litigio.

##### *Libre circulación de productos industriales y alimenticios*

3. La Comisión ha proseguido su acción prioritaria para la salvaguardia de la *libre circulación de mercancías* dentro de la Comunidad (artículos 30 a 36/CEE) sobre

la base de los tres instrumentos de que dispone a tal fin: la supresión de las medidas nacionales que puedan obstaculizar los intercambios a través, en particular, del procedimiento por incumplimiento previsto en el artículo 169/CEE, la prevención de nuevos obstáculos que puedan introducirse en nuevos proyectos de normativas nacionales notificadas a la Comisión en virtud de la Directiva 83/189/CEE, y la transparencia de los principios reguladores de la libre circulación de mercancías a través, en particular, de comunicaciones interpretativas de gran difusión.

4. La Comisión sigue de cerca la «supresión» de medidas nacionales que impliquen obstáculos a la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros y que constituyan un freno a la realización del mercado interior. En 1986 se examinaron e instruyeron, sobre la base de los artículos 30 y siguientes del Tratado CEE, alrededor de mil expedientes (casos descubiertos obrando de oficio, quejas, infracciones supuestas y comprobadas, ejecución de sentencias del Tribunal). Se presentaron ante la Comisión más de 300 quejas nuevas, lo que acredita, entre otras cosas, una toma de conciencia mayor por parte de los ciudadanos y de las empresas de los derechos que les confiere su pertenencia a la Comunidad, y la confianza que depositan en la Comisión y en el ordenamiento jurídico comunitario. Entre los expedientes instruidos y perseguidos por la Comisión figuran asimismo algunos casos señalados por los Parlamentarios europeos en preguntas escritas u orales.

5. Fueron regularizados más de 200 casos de obstáculos, en el marco de la fase preliminar de instrucción del expediente, como resultado de las reuniones periódicas que los servicios de la Comisión organizan a tal fin con las administraciones nacionales, o en el curso del procedimiento por incumplimiento, sin que fuera necesario llegar al procedimiento contencioso.

6. La mayoría de las quejas e infracciones afectaron al sector de las normativas nacionales que supeditan la comercialización de los productos, tanto nacionales como importados, a la observancia de condiciones técnicas y de calidad, como la composición, dimensiones, envasado, designación, etiquetado, rendimiento, etc. de los produc-

## DOCUMENTACION

tos de que se trate. Según la jurisprudencia *Cassis de Dijon*, dichas normativas, aunque no tengan ningún efecto discriminatorio o protector, constituyen una violación del artículo 30/CEE si implican efectos restrictivos respecto del objetivo perseguido.

7. Así, un Estado miembro no puede prohibir la venta de un producto legalmente fabricado en otro Estado miembro, aunque dicho producto haya sido fabricado de acuerdo con disposiciones técnicas o cualitativas diferentes de las impuestas a sus productos, en la medida en que responda «de forma conveniente y satisfactoria al objetivo perseguido». Este principio, resultante de la citada jurisprudencia, fue explicado por la Comisión en una comunicación interpretativa (\*). Como corolario, implica el reconocimiento mutuo entre los Estados miembros de normas y procedimientos equivalentes relativos a la fabricación, el control y la certificación de los productos comunitarios, confirmado por el Parlamento Europeo y el Consejo en su Resolución de 16 de julio de 1984. En este principio se basa el nuevo enfoque propuesto por la Comisión para la plena realización del mercado interior. En aplicación del mismo, la Comisión ha obligado a los Estados miembros a reconocer, en sus normativas, el principio del reconocimiento mutuo de normas y procedimientos equivalentes relativos a la fabricación, homologación, control y certificación de productos legalmente fabricados en otros Estados miembros.

8. La Comisión presta especial atención a los «litigios aduaneros» (controles en las fronteras, licencias y formalidades de importación, sanciones desproporcionadas). Consciente de que esos litigios convierten a la Comunidad, a los ojos de los ciudadanos y de los agentes económicos, en «una especie de Europa feudal que sólo depara barreras, aduanas, formalidades, trabas burocráticas», la Comisión ha perseguido las prácticas nacionales de imposición de controles sistemáticos o excesivos, confirmando el principio de que únicamente pueden admitirse los controles por sondeo o lo más reducidos posible; ha sancionado, además, algunos casos residuales de licencias y autorizaciones de importación; ha iniciado y proseguido, asimismo, un procedimiento de infracción, por vía acelerada, contra Grecia, que había limitado el número de puntos de despacho de aduanas de determinados productos importados, ya que dicha limitación podía perturbar las corrientes de intercambio tradicionales.

9. Las regulaciones de precios constituyen medidas contrarias al artículo 30/CEE, en particular cuando los precios se fijan a un nivel tal («precio máximo») que dejan de ser remuneradores, e incluso obligan al agente económico comunitario a vender con pérdidas, o cuando su nivel se fija a un nivel tan bajo («precio mínimo») que anula o reduce la ventaja competitiva de los productos importados resultante de precios de coste más ventajosos.

10. Sobre la base de estos principios, la Comisión ha perseguido las regulaciones nacionales relativas a los precios de los medicamentos y su admisión al reembolso por la seguridad social, así como las regulaciones por las que se fijan precios para los cigarrillos, los productos de pastelería, etc.

11. En el sector de las telecomunicaciones, y de forma paralela a los esfuerzos de armonización emprendidos, en particular, en lo que se refiere a las redes, la Comisión ha dedicado su atención a las normativas nacionales que supeditan la importación de aparatos de telecomunicación a la observancia literal de las especificaciones técnicas nacionales, así como a un procedimiento de homologación largo y costoso dirigido a comprobar dicha observancia. Por otra parte, en lo que se refiere más concretamente al mercado de modems, la Comisión intervino ante tres Estados miembros para que adecuasen los monopolios existentes con arreglo al artículo 37/CEE, con la observancia de los artículos 30 y siguientes del Tratado CEE.

12. Por otra parte, la acción emprendida por la Comisión para suprimir todas las formas explícitas o implícitas de oposición a la libre circulación, se ha proseguido con eficacia en otros sectores. Pueden citarse a este respecto:

- las restricciones en la contratación pública (prohibición de casos de «preferencias» o «reserva» en favor de empresas o productos nacionales);
- las normativas por las que se impone el marcado obligatorio de los productos («made in...»), que constituyen un obstáculo injustificado a los intercambios intracomunitarios, ya que tienen por efecto que los consumidores puedan distinguir entre productos nacionales e importados, dándoles así la posibilidad de ejercer sus posibles prejuicios contra los productos importados;
- los estímulos a la compra de «productos nacionales», expresión sutil del neoproteccionismo, evocadora de llamadas al nacionalismo y la autarquía, que la Comisión ha perseguido siempre que ha tenido conocimiento de ella;
- la reserva de indicaciones «cualitativas», «genéricas» o «geográficas» en favor de los productos nacionales, aún cuando no constituyan denominaciones de origen, ni indicaciones de procedencia justificadas;
- las restricciones en materia de pagos y de crédito; la obligación de tener un representante en el territorio nacional para los productos importados; las dificultades planteadas a las importaciones paralelas (sobre todo) en el sector de los vehículos automóviles y de

(\*) DO n° C 256 de 3. 10. 1980.

## DOCUMENTACION

- los medicamentos; la reserva de tarifas postales preferenciales a los diarios y publicaciones periódicas impresos en el territorio nacional, etc.
13. La aplicación de la Directiva 83/189/CEE (por la que se impone a los Estados miembros la obligación de notificar a la Comisión todo nuevo proyecto de normativa y norma técnica en el sector industrial) constituye un instrumento eficaz de prevención de nuevos obstáculos que puedan detectarse y suprimirse desde el momento de su aparición.
14. Además, la evaluación de los proyectos de normativas técnicas notificados, a la luz de los artículos 30 a 36/CEE, permite a la Comisión indicar a los Estados miembros las disposiciones positivas que deben insertar en los nuevos proyectos para que sean compatibles con el Derecho comunitario, en particular en materia de «homologación» y de «reconocimiento» mutuo de los controles, procedimientos y certificados. Los primeros efectos logrados en los 200 casos, aproximadamente, de normativas notificadas y examinadas son muy prometedores, y hacen de este medio jurídico de prevención un instrumento de elección al servicio de la realización del objetivo de 1992. En el próximo informe anual se precisarán los resultados de este nuevo enfoque.
15. La Comisión estima que estas dos acciones, de «represión» y de «prevención», serán aún más eficaces si van acompañadas de una acción adecuada de «transparencia» de los principios declarados y de los resultados obtenidos.
16. En efecto, la considerable proporción, cada vez mayor, de los asuntos contenciosos comunitarios ha subrayado la necesidad de acciones en profundidad que superen el marco «represivo» de las intervenciones puntuales.
17. Para ello, es indispensable que los ciudadanos y las empresas, los medios judiciales y las administraciones nacionales cooperen con la Comisión en el cumplimiento de su tarea.
18. Si es cierto que la supervivencia de obstáculos a los intercambios se debe, en parte, a la «resistencia» que oponen los Estados miembros a la acción de desmantelamiento de las fronteras neoproteccionistas, también es evidente que el desconocimiento por parte de los ciudadanos y de las empresas de los derechos que les confiere el ordenamiento jurídico comunitario contribuye, de forma significativa, al mantenimiento de este estado de cosas.
19. La Comisión, como ya anunció en su «Libro Blanco», se propone explicar, en comunicaciones interpretativas, los principios y procedimientos aplicables en cada sector, para garantizar y velar por que sea respetada la libertad de intercambios.
20. En estas mismas comunicaciones se indicarán a las administraciones nacionales las obligaciones claras y concretas que les incumben en cada sector, así como las medidas que deben adoptar y los procedimientos que han de seguir para ajustarse a las normas comunitarias. Por medio de estas comunicaciones, los ciudadanos y las empresas podrán conocer sus derechos, así como los instrumentos y procedimientos que pueden invocar. Al mismo tiempo, proporcionarán a los medios judiciales (abogados, procuradores, jueces...) principios de referencia para la ejecución, dentro de los límites de sus respectivas competencias, de la aplicabilidad directa de los artículos 30 y siguientes del Tratado CEE.
21. La Comisión prevé adoptar dichas comunicaciones en sectores tan variados como la libre circulación de productos alimenticios, la importación y matriculación de vehículos automóviles, los CB-radios, las formalidades y controles aduaneros, la homologación de los productos industriales, etc.
22. Esta política de información irá acompañada de acciones de investigación en sectores importantes y prioritarios para la realización del mercado interior, dirigidas a conocer el estado de la legislación y de la práctica en un determinado sector, detectar posibles disparidades y obstáculos, e indicar, a continuación, a todos los Estados miembros interesados los principios y procedimientos que deben seguirse, así como los correctivos que han de adoptarse para llegar a la fijación de normas y estándares mínimos que garanticen una libertad de intercambios más amplia y uniforme a nivel de la Comunidad.
23. En materia de armonización, sigue evolucionando favorablemente el estado de aplicación de las, aproximadamente, sesenta directivas dirigidas a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios de productos industriales, cuya fecha límite de entrada en vigor ya ha expirado.
24. Como en el pasado, casi la mitad de los procedimientos se refirieron a casos de no transposición de las medidas de ejecución, de rápida resolución debido a que generalmente se deben a retrasos administrativos o procesales. Sólo la Directiva 73/23/CEE, de 19 de febrero de 1973, relativa al material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Directiva baja tensión) dio lugar a casos de no conformidad o de mala aplicación. Por otra parte, la Comisión organizó, durante el período de referencia, reuniones con los expertos gubernamentales responsables de la aplicación de dicha Directiva con objeto de aclarar algunos problemas relativos a su aplicación.
25. El número de notificaciones efectuadas por los Estados miembros en el marco de la Directiva 83/189/CEE por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, experimenta un considerable aumento de un año a otro. En 1986, este aumento fue del 45 % respecto de 1985.

## DOCUMENTACION

26. No obstante, en los Estados miembros siguen adoptándose normas técnicas nacionales sin que los proyectos sean notificados en el marco del procedimiento establecido por la Directiva 83/189/CEE. Por ello, durante 1986, la Comisión inició procedimientos por falta de notificación que afectan a varias decenas de normas técnicas. Aunque no dispone de los medios necesarios para realizar un control exhaustivo de todas las publicaciones nacionales en que tiene lugar la publicación de normas técnicas, en opinión de la Comisión, los interesados no carecen de medios en la medida en que considera que las obligaciones de los Estados miembros en virtud de la Directiva considerada son claras y no se prestan a equívoco y que la inobservancia de la notificación de un proyecto de norma técnica tiene por efecto que la norma adoptada no sea oponible ante terceros. La Comisión publicó una comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* para informar a los interesados de sus derechos (\*).
27. En 1986 se archivaron muchos expedientes referentes a la transposición al Derecho nacional de las directivas relativas a los medicamentos humanos y veterinarios. Sólo siguen abiertos los procedimientos contra Italia por no transposición de las directivas de base relativas a las especialidades farmacéuticas, motivo por el que este Estado miembro ya fuera condenado por el Tribunal de Justicia en 1983.
28. En cuanto a los procedimientos instruidos en lo que se refiere a las directivas «productos alimentarios», todos se debieron a la no comunicación de las medidas nacionales de ejecución. En 1986 pudieron archivers doce infracciones. Veintidós expedientes se encuentran en fase de emplazamiento, tres en fase de dictamen motivado, y se ha presentado un recurso contra Francia por no transposición de la Directiva 81/487/CEE (zumos de frutas).
29. El objetivo principal de las directivas «química es la armonización de las legislaciones para permitir la libre circulación de determinadas mercancías entre los Estados miembros. Dicho objetivo se aplica principalmente a los detergentes, abonos y sustancias y preparados peligrosos. En este último caso, las directivas contemplan asimismo la protección de los usuarios mediante una información esencial en la etiqueta, o incluso mediante la limitación o prohibición de su empleo.
30. Desde el último Informe Anual al Parlamento Europeo, los Estados miembros han procedido a 38 transposiciones a su legislación nacional de distintas directivas pertenecientes a este sector. Este número es significativo de los resultados logrados por la Comisión merced a la constante presión ejercida por sus servicios ante las distintas administraciones nacionales.
31. Hasta ahora, la Comunidad ha adoptado 103 directivas aplicables en el ámbito de los vehículos de motor, tractores agrícolas y motocicletas, dirigidas, esencialmente, a suprimir los obstáculos a los intercambios y a garantizar un alto nivel de protección de usuarios y terceros.
32. Excepto en un caso, todas las infracciones se debieron a la no transposición de directivas. Casi siempre, es la larga duración de los procedimientos administrativos lo que impide a los Estados miembros transponer las directivas a los ordenamientos jurídicos nacionales dentro del plazo estipulado.
33. En el sector de la contratación pública, procede mencionar los casos llevados ante el Tribunal de Justicia contra Italia por incorrecta aplicación por un municipio italiano de las normas comunitarias de publicidad y de las licitaciones de contratos públicos. Se abrió un procedimiento contra Grecia por no transposición a los ordenamientos jurídicos nacionales de la Directiva 77/62/CEE sobre contratación pública.
34. En el marco de la realización de sus objetivos prioritarios, la Comisión concede gran importancia a la correcta aplicación de lo dispuesto en las directivas comunitarias sobre contratación pública, con objeto de lograr el gran mercado interior. Vela, asimismo, por que se saque el mayor partido posible a las normas sobre la libre circulación de bienes (Artículo 30 y siguientes), a fin de conseguir una progresiva apertura de los contratos públicos.

### Unión aduanera

35. Como consecuencia de la adopción por el Consejo del Reglamento (CEE) nº 1797/86, de 9 de junio de 1986, relativo a la supresión de determinados cánones postales de presentación en aduana, que entrará en vigor el 1 de enero de 1988, se han archivado los procedimientos de infracción iniciados contra Bélgica y Francia con motivo de la tasa de presentación en aduana de los paquetes postales. En efecto, la Comisión ya no consideraba útil perseguir las infracciones consideradas, debido a que el nuevo Reglamento derogará todas las tasas de esta naturaleza.
36. En lo que se refiere a las importaciones de material militar con franquicia de derechos de aduana, los procedimientos de infracción se encuentran en la misma fase que en 1985, debido a que los Estados miembros demostraron, en general, su disponibilidad a buscar, junto con la Comisión, una solución global y coherente en el marco del Derecho comunitario.
37. En cuanto a la falta pago de montantes compensatorios monetarios, se persiguieron dos infracciones contra Francia y Reino Unido resultantes de una incorrecta interpretación y aplicación de las disposiciones comunitarias de una directiva en materia aduanera y de un reglamento en materia de política agrícola común.

(\*) DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4.

38. En cuanto a las directivas, procede señalar que la aplicación del programa de la Comisión relativo a la transformación en reglamentos de las directivas adoptadas en el ámbito aduanero — aplicación que se prosiguió en 1985 a través de la presentación al Consejo de dos proyectos de reglamento relativos a los depósitos aduaneros y a las zonas francas — permitirá evitar procedimientos de infracción del tipo de los iniciados contra Grecia respecto de los depósitos, de las zonas francas y de las manipulaciones usuales que pueden efectuarse en ellas.

39. Por último, es conveniente señalar la no comunicación a la Comisión de las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 85/479/CEE en materia de asistencia mutua. Aunque estas infracciones no tienen consecuencias graves para la asistencia mutua, ni sobre los recursos propios, la Comisión ha insistido en que los Estados miembros deben transponer esta Directiva a su ordenamiento jurídico interno, sin demora.

#### Fiscalidad

40. En lo que se refiere a la observancia por parte de los Estados miembros de las disposiciones fiscales, y más en particular del artículo 95/CEE, la Comisión se ha visto obligada a emitir un dictamen motivado en los casos siguientes:

— Irlanda, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido: sistema de impuestos sobre consumos específicos establecidos para la cerveza;

— Irlanda: régimen del impuesto sobre consumos específicos establecido para las aguas de mesa.

41. A este respecto, es conveniente mencionar, asimismo, varios procedimientos contra Irlanda, Italia, Bélgica y Francia, recurridos el año anterior y todavía pendientes ante el Tribunal.

42. Fueron archivados dos procedimientos, debido a que los Estados miembros se atuvieron a la sentencia del Tribunal: se trata, por una parte, de Italia en lo que se refiere a su régimen de impuestos sobre consumos específicos establecidos para los vinos de licor (sentencia del 3 de julio de 1985 en el asunto 277/83), y, por otra parte, de Dinamarca en cuanto al régimen fiscal de los vinos de frutas (sentencia de 4 de marzo de 1986 en el asunto 106/84).

43. A finales de 1986, la Comisión se dedicó a estudiar orientaciones que pudieran garantizar un tratamiento global y equilibrado de los impuestos parafiscales. El «impuesto parafiscal» es recaudado por un organismo privado o público en el momento de la producción o comercialización de un producto agrícola y se destina a financiar actividades que beneficien al sector considerado en su conjunto. Este impuesto es recaudado, por ejemplo, por los *Comités Interprofessionnels* en Francia, los *Produkttschappen* en los Países Bajos y los *Milk Marketing Boards* en el Reino Unido: el producto de dichos impuestos parafiscales se destina a gastos muy variados, como el control de calidad, la publicidad y promoción, la

formación y la investigación, pero también al funcionamiento de organismos profesionales y a gastos sociales.

44. El importe de dichos impuestos, muy variable, puede servir para financiar ayudas nacionales. La Comisión ha examinado la cuestión de su compatibilidad con el Derecho comunitario y ha adoptado orientaciones claras que dirigen su intervención en este campo a aislar los impuestos parafiscales incompatibles con las normas del Tratado y a frenar el recelo general de que es objeto esta fuente de financiación.

45. En aplicación de las orientaciones adoptadas, la Comisión examinó algunos casos concretos y decidió abrir el procedimiento previsto en el artículo 93 del Tratado CEE respecto de una serie de ayudas financiadas a través de impuestos parafiscales, concedidos por los *Produkttschappen* en los Países Bajos. En efecto, basándose en la información de que dispone, la Comisión no pudo concluir la compatibilidad de las medidas aplicadas. Inició, además, procedimientos de infracción en virtud del Artículo 95 contra Francia en los casos de *Horticulture ornementale et pépinières*, y de la *Association nationale interprofessionnelle du bétail et de la viande* (ANIBEV), y contra Alemania en el caso del Fondo de promoción de ventas (Absatzfonds).

46. En el ámbito del Derecho derivado, la acción de la Comisión se dirige principalmente a la vigilancia de la correcta aplicación de la Sexta Directiva IVA (77/388/CEE), respecto de la cual se emitieron nuevos dictámenes motivados:

— Bélgica y Países Bajos: derecho de opción previsto en el Anexo «G» de la Directiva;

— Italia: exoneración de los servicios de los veterinarios y de los herradores; fiscalidad de las cartas de pago; prórroga de la exención del IVA con relación a los terremotos;

47. A este respecto, se presentaron ante el Tribunal dos nuevos casos relativos, por una parte, a Italia en lo que se refiere a la importación de muestras médicas y, por otra parte, a Francia por la limitación del derecho a la deducción (norma del «topes»), que vienen a sumarse a los asuntos todavía pendientes respecto de Irlanda y el Reino Unido (aplicación del tipo cero del IVA a determinadas entregas de bienes), de Italia (reembolso a tanto alzado a los productores de carne de vacuno y de porcino), de Alemania (organización del *Organischaft*) y de los Países Bajos [estatuto fiscal de los notarios y ujieres (\*)].

48. Por último, es conveniente señalar el archivo de dos procedimientos, uno respecto de Alemania por la exención de las prestaciones de los transportistas del co-

(\*) Sentencia dictada en 1987.



## DOCUMENTACION

rreo federal, que se atuvo a la sentencia del Tribunal de 11 de julio de 1985 en el asunto 107/84, y otro respecto de Francia en lo que se refiere a la disminución de la base imponible.

49. El control de la aplicación del Derecho derivado ha llevado a la Comisión, asimismo, a emitir un dictamen motivado contra Francia, a recurrir al Tribunal respecto de Bélgica en virtud de la Directiva 72/464/CEE sobre los tabacos manufacturados, a iniciar un procedimiento de infracción contra Italia y los Países Bajos en virtud de la Directiva 84/386/CEE (aplicación del IVA a los bienes muebles materiales), y a recurrir ante el Tribunal contra Italia con motivo de la aplicación de las Directivas 83/181/CEE y 83/183/CEE (asuntos 124 y 125/86).

50. La Comisión ha emitido un dictamen motivado contra dos Estados miembros: por una parte, Italia, por inobservancia de la sentencia del Tribunal de 11 de julio de 1985 en el asunto 278/83 (fiscalidad diferencial de los vinos espumosos) y, por otra parte, Alemania, con motivo de las sentencias dictadas en los asuntos 158/80, 278/82 y 325/82, relativos a los cruceros de la mantequilla.

### *Libre circulación de los productos agrícolas*

51. En lo que se refiere a la libre circulación de los productos agrícolas, las infracciones por obstaculización de los intercambios fueron, en 1986, múltiples y variadas, como se muestra en los ejemplos siguientes:

- disposiciones técnicas relativas a la presentación, a la calidad o al acondicionamiento de los productos que tienen por efecto limitar o desalentar las importaciones. Normalmente, la Comisión ha perseguido este tipo de medidas en el caso de restricciones a la comercialización o la importación de mantequilla o carne de vacuno en Grecia, de materias grasas en Italia, así como en el caso de la normativa alemana que reserva la utilización de una forma determinada de botella a determinados productores nacionales (Bocksbeutel);
- disposiciones que favorecen la utilización de productos nacionales, contenidas, por ejemplo, en la ley vitícola alemana;
- controles excesivos o sistemáticos, en particular los controles sanitarios:
  - más restrictivos para los productos importados, no justificados por el artículo 36 del Tratado CEE, como la exigencia, impuesta por las autoridades italianas, de un pasillo de inspección en los vehículos que transporten carne;
  - menos ágiles y fluidos, como la limitación cuantitativa por las autoridades italianas de la importación de bovinos pesados por el puesto fronterizo de Ventimiglia;

- la fijación de precios mínimos de importación y de márgenes de beneficios, con objeto de desalentar y restringir las importaciones: como se utiliza, en Grecia, para el comercio de la carne de vacuno y de porcino;
- la exigencia de licencias o autorizaciones previas a la importación, aplicada respecto de las patatas en Irlanda, de los productos de origen animal en el Reino Unido, de los ovinos vivos en Francia y de la carne de cerdo congelada en Grecia;
- el régimen de concesión o denegación de licencias de divisas, con objeto de controlar las importaciones: como se aplica en Grecia en los sectores de la carne de vacuno y de porcino, de las plantas vivas y de las frutas y hortalizas;
- las medidas que prohíben las importaciones o las hacen imposibles: como las que afectan a la leche pasteurizada y a la carne de aves de corral en el Reino Unido a la carne de aves de corral en Irlanda, a determinadas conservas de carne en Alemania, y al aceite de oliva y los plátanos en Grecia.

## B. LA EUROPA DE LOS CIUDADANOS

### *Política económica y monetaria*

52. En el ámbito de las transferencias relativas al turismo y otros viajes (artículo 106/CEE), la normativa de casi todos los Estados miembros se atiene, ahora, a la interpretación dada por la Comisión en julio de 1984 a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia (sentencia de 31 de enero de 1984 en los asuntos conjuntos 286/82 y 26/83).

53. La normativa en vigor en Grecia debería hacer más explícitos los derechos de los residentes en materia de viajes de negocios, de estudios y de asistencia médica. La normativa de los dos nuevos Estados está en examen.

### *Mercado interior*

54. En general, la Comisión considera que es necesario suprimir las molestias aduaneras y todas las formas de aplicación desmedida de textos arcaicos de que son víctimas, con demasiada frecuencia, no sólo las empresas, sino también, y sobre todo, los ciudadanos, en su paso por los puestos de aduana interiores de la Comunidad. En este sentido, ha perseguido, sobre la base del artículo 30/CEE, casos de sanciones aduaneras injustificadas o desproporcionadas en relación con la falta cometida. En varios casos, consiguió que la multa impuesta fuera reducida o reembolsada.

55. A los ojos de la opinión pública, una situación de este tipo pone en duda la credibilidad de las acciones y compromisos sobre la supresión total de las fronteras de

## DOCUMENTACION

Europa de aquí a 1992. Por ello, la Comisión prevé estigmatizar y perseguir estas formas de proteccionismo. Además, en 1987, publicará una comunicación en la que denunciará los abusos en la materia y explicará las obligaciones que incumben a las autoridades aduaneras en virtud del artículo 30/CEE.

### *Libre circulación de personas y servicios*

56. En el sector de la radiodifusión, la Comisión ha emitido dos dictámenes motivados contra discriminaciones relativas a emisiones extranjeras, y prohibidas por los artículos 59 y 62 del Tratado CEE.

57. Una ley promulgada en 1984 por la ciudad hanseática libre de Hamburgo reservaba la retransmisión por cable de programas radiofónicos y de televisión exclusivamente a los programas nacionales de radio y televisión. A instancia de la Comisión, Alemania suprimió esta discriminación respecto de los programas extranjeros en septiembre de 1985 y se atuvo al Tratado mediante una nueva ley que entró en vigor el 1 de enero de 1986.

58. De acuerdo con la Ley italiana sobre radiodifusión de 1975, la autorización ministerial necesaria para explotar una instalación de recepción y transmisión, sin cable, de programas de radiodifusión sonora y televisiva de origen extranjero obligaba al titular a cortar en los programas todas las partes de carácter publicitario. Las emisiones nacionales no estaban sometidas a ninguna prohibición de publicidad. Italia se atuvo al dictamen motivado de la Comisión.

59. También este año, las infracciones a la libre circulación de las personas y servicios (artículos 52 y 59/CEE) se refieren, en su mayoría, a discriminaciones en el acceso a una profesión por motivos de nacionalidad, en particular en Grecia, Francia e Italia. Tres casos fueron objeto de sentencia dictada por el Tribunal, pero los Estados miembros afectados no han adoptado todavía las medidas de ejecución. La Comisión se ha visto obligada a recurrir al Tribunal en otros tres casos, dos de ellos respecto de Grecia y uno respecto de Italia.

60. Por el contrario, el número de infracciones a las directivas adoptadas en aplicación del artículo 57 del Tratado CEE para garantizar la libre circulación de las personas que ejercen una profesión liberal o social (médicos, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, comadronas, abogados, peluqueros y auxiliares de transporte) ha disminuido considerablemente y ha pasado de 53 a 13. En cuatro casos, la Comisión ha debido recurrir al Tribunal de Justicia por transposición incompleta o incorrecta de las directivas adoptadas por el Consejo.

### *Empleo, política social y educación*

61. En el ámbito social, y particularmente en lo que se refiere a la observancia de los artículos del Tratado y de las disposiciones de los reglamentos, la Comisión tuvo que recurrir, en 1986, al Tribunal de Justicia en tres asuntos relativos a Bélgica y Alemania. Otros dos asuntos siguen pendientes ante el Tribunal. Por último, la Comisión comprobó que Bélgica aún no se había atendido enteramente a la sentencia dictada en el asunto 275/83. Cuatro nuevas infracciones (Francia, Grecia, Bélgica) fueron objeto de dictámenes motivados, dos de ellos seguidos de una sentencia del Tribunal.

62. En lo que se refiere a la aplicación de las directivas, se resolvieron, a satisfacción de la Comisión, siete controversias con Dinamarca, Países Bajos, Bélgica, Grecia, Irlanda, Francia y Reino Unido. Se pudieron archivar, así, los expedientes correspondientes.

63. En este sector, procede destacar los hechos siguientes:

- en lo que se refiere a la Directiva 76/207/CEE sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, se emitió un dictamen motivado con respecto al Reino Unido, y se recurrió al Tribunal en otros tres litigios (Francia y Luxemburgo). En cambio, el expediente insruído con respecto a los Países Bajos pudo ser archivado;
- se notificó a Bélgica un dictamen motivado relativo a la Directiva 79/7/CEE sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social. Hay que señalar que Bélgica, mediante Real decreto, suprimió la noción de «jefe de familia», de forma que en este punto satisfizo el argumento de la Comisión. El informe sobre la aplicación de esta Directiva debería concluirse a finales de este año;
- se prosiguió, respecto de Italia, un procedimiento de infracción por no conformidad con la Directiva 80/987/CEE sobre la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario;
- durante 1986, el Tribunal de Justicia dictó dos sentencias, contra Bélgica y contra Italia, relativas a la aplicación de la Directiva 77/187/CEE sobre la protección de los trabajadores en caso de traspasos de empresas;
- la Comisión lamenta especialmente que Italia no haya adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 75/129/CEE sobre los despidos colectivos, a pesar de que el Tribunal de Justicia ya ha dictado dos sentencias (8 de junio de 1982 y 6 de noviembre de 1985);
- por último, en lo que se refiere a la no transposición de las directivas Euratom, se decidieron:

## DOCUMENTACION

- seis emplazamientos por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 84/467/Euratom, por la que se modifica la Directiva 80/836/Euratom relativa a la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes;
  - diez emplazamientos respecto de la Directiva 84/466/Euratom relativa a la protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos;
  - otros siete emplazamientos relativos a la Directiva 82/605/CEE sobre protección de los trabajadores expuestos al plomo metálico;
  - por último, se emitieron dos dictámenes motivados en lo que se refiere a la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE dirigida a la protección de los trabajadores contra los agentes químicos;
- la Comisión prepara el segundo informe sobre la aplicación de la Directiva 77/486/CEE de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes.

### *Protección de los consumidores*

64. En cuanto a la protección de los consumidores, es importante señalar en primer lugar que en otros lugares de este informe, en particular bajo las rúbricas «libre circulación de mercancías», «libre circulación de personas y servicios», «competencia» y «política agrícola», se recogen muchas acciones en este ámbito. Ello se debe a que, con frecuencia, las acciones nacionales en esos sectores van en contra de la política comunitaria que se basa, bien en las disposiciones del Tratado, bien en una directiva comunitaria específica.

65. En el ámbito de la protección de los consumidores propiamente dicha, el número de quejas de los particulares hace pensar que los consumidores todavía no se han dado cuenta de las mayores ventajas derivadas de la existencia de disposiciones comunitarias destinadas a protegerlos y a informarlos.

66. Los procedimientos de infracción abiertos se inscriben en la línea de acción del año precedente. Se refieren principalmente a los productos cosméticos (Directiva 76/768/CEE y modificaciones posteriores), al etiquetado de los productos alimenticios (Directiva 79/581/CEE) y al precio por unidad de los productos alimenticios (Directiva 79/581/CEE). A esto hay que añadir la Directiva 84/450/CEE sobre la publicidad engañosa.

### *Permiso de conducir*

67. Siguen pendientes ante el Tribunal los expedientes relativos a Bélgica e Italia por no aplicación de la Direc-

tiva «permiso de conducir comunitario». Esta cuestión afecta en primer lugar a los ciudadanos, que han presentado a la Comisión numerosas quejas, en particular en materia de denegación, por las autoridades, del canje del permiso de conducir en casos en que el titular había establecido su residencia en otro Estado miembro.

### *Fiscalidad*

68. La Comisión ha dirigido un dictamen motivado a varios Estados miembros (Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido, Países Bajos) por inobservancia de la parte dispositiva de las sentencias del Tribunal de los días 5 de mayo de 1982 y 21 de mayo de 1985 en los asuntos *Gaston Schul* (asuntos 15/81 y 47/84) relativos a la importación por un particular de productos comprados en otro Estado miembro a un particular. Por otra parte, estas sentencias fueron objeto de una comunicación especial en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (\*) por la que se invitaba a los particulares que experimentasen dificultades en este ámbito, en particular en forma de doble imposición, a dirigirse a la Comisión. Se registró así un gran número de quejas sobre este tema, a las que dio curso la Comisión interviniendo, en su caso, ante los Estados miembros correspondientes. Los Países Bajos ya han comunicado a la Comisión su intención de adoptar las medidas necesarias para atenerse a la sentencia del Tribunal de Justicia.

69. La Comisión vigila la aplicación por parte de los Estados miembros de la normativa comunitaria en materia de importación temporal de determinados medios de transporte. Por otra parte, ha presentado al Consejo una nueva propuesta de directiva (el 2 de febrero de 1987, doc. COM(87) 14 final) para mejorar la situación existente y evitar así los casos de doble imposición que todavía puedan presentarse.

## II. OTRAS CUESTIONES

### *Asuntos jurídicos*

70. El 13 de agosto de 1986, Grecia remitió a la Comisión el texto de la Ley n.º 1640/86 de 18 de julio de 1986, en virtud de la cual se concede competencia al Tribunal de Atenas para incluir la orden de ejecución en los títulos ejecutivos comunitarios, previo control de autenticidad de dichos títulos por parte del Ministro de Asuntos Exteriores.

71. La adopción de esta Ley ha puesto fin a la infracción griega relativa a los Tratados CEE y CECA. Por lo tanto, la Comisión ha podido desistir en el asunto 86/86.

(\*) DO n.º C 13 de 21. 1. 1986.

## DOCUMENTACION

72. Dado que la citada Ley griega nº 1640/86 se aplica asimismo a los títulos ejecutivos (decisiones de la Comisión y sentencias del Tribunal de Justicia) previstos por el Tratado CECA, nada debería oponerse, en consecuencia, a la inclusión de la orden de ejecución en las decisiones individuales de cobro de los créditos CECA en poder de las autoridades griegas. De esta forma, se podrá poner fin a las violaciones del artículo 92 del Tratado CECA, comprobadas por la decisión motivada de la Comisión de 23 de diciembre de 1985.

### *Cuestiones estadísticas*

73. Como en años anteriores, hay que subrayar que, en el ámbito estadístico, los casos de incumplimiento caracterizado son bastante raros. Las infracciones, poco numerosas, se refieren generalmente a los plazos de transmisión de los datos.

74. Este año no se abrieron nuevos procedimientos. La infracción relativa al retraso en la transmisión de los cuadros de explotación de los resultados del último censo de población (Directiva 73/403/CEE) fue archivada, ya que Bélgica facilitó las informaciones que faltaban, en condiciones y plazos acordes con los compromisos de regularización que había contraído. En Italia, la falta de transmisión de una relación completa de los transportes de mercancías efectuados por los nacionales (Directiva 78/546/CEE), sancionada mediante sentencia del Tribunal de 11 de julio de 1985, todavía no ha dado lugar a una regularización formal, pero la Comisión ha sido informada de las distintas disposiciones adoptadas para resolver este problema.

### *Asuntos administrativos*

75. La Comisión recurrió a los procedimientos de infracción previstos en el artículo 169 del Tratado por la inobservancia, por parte de determinadas administraciones belgas, de las obligaciones derivadas del Protocolo sobre privilegios e inmunidades, en casos relativos a la situación de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en Bélgica. En uno de estos casos, el Tribunal se pronunció a favor de la tesis de la Comisión. El Estado belga está adoptando las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.

76. Se han iniciado procedimientos de infracción contra varios Estados miembros (Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Alemania) para obtener la aplicación de las disposiciones estatutarias relativas a la transferencia de los derechos de pensión de los funcionarios de las Comunidades Europeas, que, en determinados casos, ya han sido objeto de sentencia del Tribunal de Justicia.

77. También se recurrió al Tribunal en dos casos de infracción, en Bélgica y Alemania, en materia de seguridad social de los funcionarios y antiguos funcionarios de las Comunidades Europeas y de sus derechohabientes.

### *Cuestiones presupuestarias*

78. Debido a que determinadas infracciones de la Directiva 77/388/CEE — hechos y bases imposables uniformes del IVA — pueden hacer disminuir los recursos propios del IVA, la Comisión sigue exigiendo el pago de los importes de los recursos propios de que se trate, así como de los intereses de demora debidos.

79. Han podido archivarse determinados procedimientos de infracción abiertos para obtener el pago de recursos propios desviados, contra Bélgica, Francia e Italia, al haber dado curso estos Estados miembros a los mandamientos de la Comisión. Otros dos procedimientos de infracción incoados en materia de recursos propios IVA, contra Irlanda y los Países Bajos, han sido abandonados como consecuencia de una sentencia del Tribunal de Justicia que no reconoció la existencia de infracción de la Directiva 77/388/CEE.

80. La Comisión emitió un dictamen motivado contra Alemania para obtener el pago de recursos propios desviados por la actuación de los «cruceiros de la mantequilla», cuya incompatibilidad con la normativa comunitaria había sido reconocida por el Tribunal de Justicia.

81. En lo que se refiere a los intereses por demora en el pago de los recursos propios, se persiguieron dos infracciones, una mediante la emisión de un dictamen motivado y otra mediante recurso al Tribunal de Justicia. El dictamen motivado, relativo a Italia, contempla el retraso resultante de la contabilización errónea de determinados derechos de aduana, mientras que el recurso ante el Tribunal de Justicia, referente a Grecia, alude al retraso en el pago de una contribución financiera a consecuencia de una huelga de bancos. Por último, es conveniente señalar que el Tribunal de Justicia ha dado razón a la Comisión en el asunto contra Alemania relativo a la demora en el pago de una cotización a la producción de azúcar por retraso en la comprobación de los créditos.

### *Competencia*

82. En 1986, la Comisión instruyó, en materia de adecuación de los monopolios nacionales de carácter comercial, un expediente relativo a Francia y dos relativos a Grecia.

83. En lo que se refiere al monopolio francés de abonos potásicos, el Gobierno francés, al que la Comisión había enviado un dictamen motivado, hizo llegar a ésta una declaración en la que confirmaba oficialmente su intención de derogar la declaración previa a la importación de esos productos.

84. El Gobierno griego, como consecuencia de la carta de emplazamiento que le fue enviada por el mantenimiento del monopolio petrolero que, con arreglo al Tratado de adhesión, debería haber sido adecuado el 31 de diciembre de 1985, acaba de hacer llegar a la Comisión una comunicación cuyo texto se encuentra en curso

## DOCUMENTACION

de examen. En cuanto a los restantes monopolios, el Gobierno griego remitió a la Comisión un proyecto de ley sobre la adecuación de los mismos, que asimismo se encuentra en examen.

85. Por último, es conveniente señalar el recurso (asunto 118/85) incoado por la Comisión contra Italia por inobservancia de las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 2 del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y sus empresas públicas.

### *Bancos, compañías de seguros y otras instituciones financieras*

86. En el sector de los seguros, el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el procedimiento seguido contra Francia, relativo a la negativa a conceder créditos fiscales a las sucursales de compañías de seguros con domicilio social en otro Estado miembro. Esta sentencia viene a demostrar que el principio de no discriminación contenido en las normas sobre libertad de establecimiento es un concepto válido en este ámbito de la imposición; la Comisión ha empezado, pues, a examinar los posibles efectos de esta sentencia en todos los Estados miembros.

87. El Tribunal de Justicia también ha dictado sentencias importantes en materia de libre prestación de servicios en el sector de los seguros, en procedimientos seguidos contra Francia, Dinamarca e Irlanda, relativos a los coaseguros, y contra Alemania, relativos a los coaseguros y a otros aspectos de la libre prestación de servicios en el sector de los seguros.

88. En los casos relativos al coaseguro, el Tribunal afirmó que no se puede exigir a una compañía de seguros que esté establecida en el país destinatario, o que tenga una autorización de éste. Se insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para aplicar estas disposiciones tan pronto como sea posible. La Comisión está esperando las sentencias del Tribunal de Justicia en dos casos — uno contra Italia y otro contra los Países Bajos — por incumplimiento de la obligación de notificar las medidas nacionales de aplicación adoptadas para transponer a la legislación nacional la Directiva 79/267/CEE, relativa al acceso a la actividad del seguro directo sobre la vida, y a su ejercicio. La Comisión ha enviado una carta formal de notificación a Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos, y un dictamen motivado a Italia, por la no transposición de la directiva sobre coaseguros.

89. En el ámbito de los valores mobiliarios, el Tribunal de Justicia debe dictar sentencia en dos procedimientos — uno contra Bélgica (\*) y otro contra Alemania —,

(\*) Entre tanto, con posterioridad al período cubierto por este informe, se ha dictado sentencia, el 12 de febrero de 87 (asunto 390/85).

ambos relativos a la no transposición a la legislación nacional de tres directivas, a saber: la Directiva 79/279/CEE, relativa a las condiciones de admisión de valores mobiliarios a cotización bursátil, la Directiva 80/390/CEE, relativa a los datos que han de publicarse (prospectos de admisión), y la Directiva 82/121/CEE, relativa a la información periódica que deben publicar las sociedades cuyas acciones sean admitidas a cotización bursátil.

90. Se ha remitido a Francia un dictamen motivado por la transposición incompleta a la legislación nacional de la Directiva 79/279/CEE, relativa a las condiciones de admisión de valores mobiliarios a cotización bursátil.

91. En el ámbito del Derecho de sociedades, mientras el Tribunal de Justicia examinaba el procedimiento iniciado contra Alemania por la no aplicación de la Directiva 78/660/CEE, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, Alemania promulgó leyes nacionales para poner en vigor dicha Directiva en diciembre de 1985. El Tribunal de Justicia también estaba examinando un procedimiento iniciado contra Irlanda por la no aplicación de la Directiva 78/660/CEE, cuando Irlanda puso en vigor leyes nacionales para aplicarla en julio de 1986. El Tribunal de Justicia dictó sentencia contra Italia por la no aplicación de la Directiva 78/660/CEE en 1986.

92. El Tribunal de Justicia ya había dictado sentencia por la no aplicación de la Directiva 77/91/CEE, relativa a la constitución de la sociedad anónima y al mantenimiento y modificaciones de su capital, cuando Italia puso en vigor una normativa nacional para su aplicación en febrero de 1986.

93. Se han enviado dictámenes motivados a Italia, Francia, Luxemburgo, Bélgica, Reino Unido, Irlanda y Grecia, sobre las Directivas 78/855/CEE, relativa a las fusiones de las sociedades anónimas, y 82/891/CEE, relativa a la escisión de sociedades anónimas, dado que dichos países no han aplicado estas Directivas.

94. Se enviaron asimismo dictámenes motivados a Grecia, por la no aplicación de las siguientes directivas: Directiva 68/151/CEE, relativa a la publicidad de las sociedades anónimas; Directiva 77/91/CEE, relativa a la estructura de las sociedades anónimas y al mantenimiento y modificaciones de su capital; y Directiva 78/660 CEE, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad. En 1986, Grecia puso en vigor leyes nacionales para aplicar todas estas Directivas.

## DOCUMENTACION

### *Medio ambiente*

95. Es conveniente subrayar el carácter específico de este sector en lo que se refiere al control de la aplicación del Derecho comunitario. Un daño al medio ambiente, como la desaparición de una especie animal, es normalmente irreparable. Por lo tanto, las normas sobre medio ambiente se dirigen, principalmente, a prevenir un deterioro del medio y a su protección. Dado que los agentes económicos tienen un interés menos directo, que en otros ámbitos, en la aplicación efectiva de las normas sobre medio ambiente, la Comisión debe adoptar medidas activas para sensibilizar a los interesados ante el problema de la aplicación directa y efectiva de las disposiciones comunitarias en este sector.

96. Entre otras cosas, la Comisión ha empezado a reunir, a tal fin, a las autoridades competentes de los Estados miembros encargadas de la aplicación de las directivas comunitarias de forma más regular y sistemática. Se preocupa especialmente por que los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de las directivas le sean remitidos dentro de los plazos fijados en los distintos textos comunitarios, por que sus indicaciones y contenidos le permitan un control de la aplicación efectiva, y por que los planes y programas que los Estados miembros deben elaborar en virtud de las distintas directivas le sean remitidos con más regularidad.

97. El número de infracciones supuestas y comprobadas registró un nuevo aumento en 1986. Este incremento no se debe únicamente al enfoque más sistemático de la Comisión de acuerdo con las líneas anteriormente mencionadas, sino también, y sobre todo, al hecho de que los particulares son cada vez más conscientes de los problemas del medio ambiente y de las posibilidades que ofrece el Derecho comunitario para contribuir a su solución.

### *Política agrícola*

98. La reglamentación extremadamente amplia que contiene las medidas específicas de organización de mercado destinadas a conseguir, en el sector de que se trate, los objetivos formulados en el Artículo 39 del tratado CEE (en particular medidas de intervención en el mercado interior de la Comunidad y medidas de ajuste respecto del mercado mundial) pretende alcanzar un nivel de precios en las fases de producción y de comercio mayorista que tenga en cuenta a la vez, los intereses del conjunto de la producción comunitaria en el sector interesado (nivel de vida equitativo de la población agrícola), y los de los consumidores (precios razonables en las entregas a los consumidores), y que están destinados a garantizar los suministros sin provocar una producción comunitaria excedentaria.

99. De esta forma, las infracciones se refieren, bien al retraso en la aplicación de la reglamentación comunitaria (que está destinada, para que produzca los efectos desea-

dos por el legislador comunitario, a aplicarse en breve plazo), bien a la mala aplicación de las mismas disposiciones comunitarias.

100. La Comisión ha tenido que perseguir, en Italia, el retraso registrado en la aplicación completa del régimen de la tasa de corresponsabilidad suplementaria en el sector lácteo.

101. En cuanto a la mala aplicación de la reglamentación comunitaria, afecta al funcionamiento de las organizaciones de mercado en el sector de la leche en el Reino Unido por determinadas actividades de los *Milk Marketing Boards* en el ámbito de los precios, en el sector de los cereales y del aceite de oliva en Grecia, en los sectores de las frutas y hortalizas, del aceite de oliva, de los productos lácteos en Italia o en el sector del vino en Francia y en Alemania.

102. Hay que señalar finalmente que la inobservancia de determinadas disposiciones de organización común de los mercados puede tener efectos perjudiciales para el comercio interior de los Estados miembros de que se trate, como la incorrecta aplicación de las normas comunes de calidad en el sector de las frutas y hortalizas en Bélgica con infracción de la organización común agrícola.

103. En materia de armonización, los sectores cubiertos son los siguientes: los sectores fitosanitarios, las semillas y plantas, los alimentos para animales y el Derecho veterinario.

104. La mayoría de los incumplimientos perseguidos lo han sido por ausencia de comunicación de las medidas nacionales de ejecución:

— en 1986, se incoaron 77 procedimientos en virtud del artículo 169 del Tratado (49 de ellos en el sector veterinario;

— en el curso del mismo año, se emitieron 36 dictámenes motivados que provocaron 2 recursos al Tribunal. La evolución de las infracciones demostró que éstas suelen ser regularizadas antes de la fase de recurso, y confirmó que las directivas correspondientes al sector de la alimentación animal son las que plantean a los Estados miembros (sobre todo Francia e Italia) mayores problemas de transposición: 21 de las 32 demandas interpuestas hasta ahora ante el Tribunal se refieren a este tipo de directivas.

105. Con independencia de la diversidad de las infracciones perseguidas, tiene interés extraer algunas características de los comportamientos infractores de los Estados miembros.

106. De este modo, se ha comprobado que, en Italia, numerosas infracciones se derivan de fallos de la infraestructura administrativa en la frontera, de la lentitud administrativa y sobre todo de la duración de los trámites parlamentarios, que repercuten en los plazos de transposición de las directivas, de ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia o de aplicación de las acciones comunitarias.

## DOCUMENTACION

107. El elevado número de infracciones en Grecia se debe, en general, a la dificultad de dejar de practicar una política nacional en materia de importaciones, exportaciones e intervención, dificultad que sin duda se debe a los cambios que han e introducirse en un conjunto de medidas, en suma, complejo.

108. En cuanto al Reino Unido y a Irlanda, muchas infracciones son el reflejo de la situación geográfica de estos dos Estados miembros, que ha preservado su agricultura de determinadas enfermedades animales o vegetales, y que les invita a mantener una tradición de protecciones sanitarias o fitosanitarias que desembocan en restricciones a los intercambios, incluso en casos en que dichas medidas son simples restricciones encubiertas.

109. Para los demás Estados miembros, el análisis de las infracciones perseguidas no permite evidencia características significativas, con excepción quizás de un número más elevado de infracciones en el sector vitivinícola en Alemania.

110. Finalmente, hay que destacar el creciente número de procedimientos que la Comisión ha tenido que incoar o proseguir debido a la ausencia de ejecución o mala ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia. Este fue el caso de Italia, Reino Unido e Irlanda.

### *Política pesquera*

111. En 1986, la Comisión persiguió, como en 1985 y ejercicios precedentes, las superaciones de las cuotas de captura (excesos de pesca). De forma paralela, reforzó la vigilancia de los procedimientos nacionales de control que los Estados miembros deben establecer para garantizar el respeto de la normativa comunitaria en el sector de la pesca. Esta acción, iniciada en 1985, es tanto más necesaria cuanto que, entre esos procedimientos, el registro por parte de los Estados miembros de capturas sujetas al TAC o a cuotas y su notificación constituyen operaciones indispensables para que la Comisión pueda garantizar que no se superen las cuotas por parte de los Estados miembros. La Comisión considera prioritario el control del respeto del Derecho comunitario en este ámbito.

112. La Comisión se esfuerza, asimismo, por obtener, con mayor regularidad y de acuerdo con la normativa en la materia, la comunicación por parte de las administraciones nacionales de las informaciones previstas en el marco de la organización común de mercado para los productos de la pesca. La falta de comunicación por los Estados miembros de las informaciones reglamentariamente previstas en la forma y plazos previstos, impide la correcta gestión de la organización común de mercado, y la adopción, en su caso, de medidas destinadas a regularizar el mercado comunitario. Por ello, se incoaron, en 1986, varios procedimientos contra Estados miembros que no se ajustaban a las obligaciones comunitarias en la materia.

113. Como en el pasado, la Comisión vela por que cada Estado miembro le notifique, así como a los demás Estados miembros, con arreglo a la normativa en vigor, las medidas nacionales de pesca. De esta forma, puede controlarse la conformidad de dichas medidas con el Derecho comunitario y garantizarse la coherencia de la política comunitaria. En este sentido, la Comisión realiza, asimismo, un examen sistemático de determinadas legislaciones nacionales, con objeto de evaluar si son suficientes para garantizar el respeto de la política pesquera común.

### *Política de transportes*

114. En materia de observancia de los tratados y reglamentos, Francia, contra la cual se había recurrido ante el Tribunal de Justicia por mala aplicación del Reglamento (CEE) n° 543/69, comunicó la preparación de un conjunto de medidas para adaptarse al nuevo Reglamento (CEE) n° 3821/85 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el ámbito del transporte por carretera. Los transportes contemplados en el procedimiento de infracción abierto contra los Países Bajos por ausencia de aplicación de disposiciones relativas al Reglamento «aparato de control» (Reglamento (CEE) n° 1463/70) se incluyen ahora en la lista de las excepciones automáticas o que deben concederse, previstas en el nuevo Reglamento en la materia (Reglamento (CEE) n° 3820/85). Se pudo archivar los dos expedientes.

115. En lo que se refiere a la transposición de directivas:

— Italia todavía no ha transpuesto las relativas al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de viajeros, a pesar de los nuevos recursos al Tribunal por falta de ejecución de las sentencias dictadas. En cuanto al reconocimiento mutuo del diploma de transportista por carretera, Italia aún no se ha atenido a la sentencia del tribunal de Justicia de 11 de octubre de 1983. Se ha emitido un dictamen motivado respecto de Grecia;

— se envió o una carta de emplazamiento a Italia, que, hasta ahora, no ha comunicado la adopción de ninguna disposición para atenerse a la sentencia del Tribunal de 28 de marzo de 1985, según la cual la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/130/CEE del Consejo, de 17 de febrero de 1975, al exigir una autorización de transporte para vehículos de carretera matriculados en Alemania y transportados, a Italia, por ferrocarril hasta la estación de Lugano, cuando ésta es la estación de desembarque adecuada más próxima;

— en su mayoría, los países miembros ejecutaron las disposiciones de la Directiva 85/347/CEE, elevando a 600 l la cantidad de carburante contenida en los depósitos de los vehículos de viajeros que se admite

## DOCUMENTACION

con franquicia de derechos. No obstante, ha debido iniciarse un procedimiento de infracción contra cuatro países (Alemania, Dinamarca, Irlanda e Italia);

- en la actualidad, se ha presentado recurso ante el Tribunal contra Italia por ausencia de comunicación de las medidas adoptadas para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva 82/603/CEE del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/130/CEE en materia de transportes combinados ferrocarril/carretera de mercancías. También se ha recurrido contra Bélgica por no transposición de las directivas relativas a las disposiciones técnicas y al reconocimiento recíproco de los certificados de navegabilidad para los barcos. Se envió a Grecia un emplazamiento por no transposición de la primera de dichas directivas;
- en lo que se refiere a la Directiva 83/416/CEE «autorización de transportes aéreos interregionales», se inició un nuevo procedimiento contra Irlanda y se prosiguió el abierto contra Francia, ambos por no transposición en el plazo fijado.

### *Política energética*

116. La Comisión sigue con atención la evolución de los precios del petróleo bruto y de los productos petrolíferos en la Comunidad. A tal fin, los Estados miembros deben remitirle información trimestralmente. La Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia respecto de Bélgica por inobservancia de las obligaciones que le incumben en materia de transmisión de informaciones, a pesar de los recursos interpuestos.

117. En lo que se refiere a la directiva sobre rendimiento de los generadores de calor, utilizados para la calefacción de locales y la producción de agua caliente en inmuebles no industriales nuevos o ya existentes, así como sobre el aislamiento de las conducciones de calor y de agua caliente sanitaria en los nuevos inmuebles no industriales, los Estados miembros deben comunicar, con regularidad, a la Comisión las medidas adoptadas en este ámbito y los efectos obtenidos o esperados de dichas medidas. Se ha iniciado un procedimiento de infracción contra Bélgica, Italia y Luxemburgo por falta de comunicación de las medidas nacionales de ejecución.

### *Relaciones exteriores*

118. En 1985, la Comisión transmitió a los Estados miembros un memorándum en el que se precisaba la línea de conducta que pretendía seguir a partir de ese momento en materia de acuerdos de cooperación celebrados por los Estados miembros con terceros países. Después de haber recibido compromisos precisos de parte de los Estados miembros interesados, la Comisión archivó los procedimientos de infracción incoados en ese campo.

119. A partir de esa fecha, la aplicación por los Estados miembros de la Decisión 393/74 del Consejo por la que se establece la obligación de información y de consulta previa en la materia, se ha visto considerablemente mejorada.

### *Política de cooperación para el desarrollo*

120. En este ámbito, el control de la aplicación del Derecho comunitario ejercido por la Comisión se dirige principalmente a garantizar el respeto, por los Estados miembros, de los Protocolos celebrados en el marco de la Convención de Lomé y de los actos comunitarios derivados de determinados acuerdos internacionales sobre los productos.

121. La Comisión sigue con especial atención los problemas encontrados por algunos importadores de plátanos procedentes de Estados ACP, en determinados Estados miembros. En un caso (Grecia), la Comisión recurrió al Tribunal de Justicia.

122. Entre tanto, obtuvo la garantía de la observancia futura de las normas, en un caso de importación de café efectuada con violación de las normas estipuladas por el Acuerdo Internacional del Café.

123. La Comisión está examinando determinados casos de inobservancia del artículo 113 del Tratado, relativo a la notificación de la aplicación provisional del Acuerdo Internacional del Cacao.



## Procedimientos de infracción iniciados o poseguidos desde 1979 (1):

— por fases (emplazamiento/dictamen motivado/recurso al Tribunal de Justicia);

— por Estados miembros

	Cara de emplazamiento								Dictamen motivado								Recurso al Tribunal de Justicia							
	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
B	25	34	29	27	34	55	68	56	13	10	26	18	8	17	37	25	4	8	9	8	4	4	23	15
D	15	15	22	26	16	36	29	40	7	3	14	15	8	13	17	17	1	1	2	4	4	7	9	11
DK	10	14	21	16	13	21	27	26	3	2	6	10	3	3	4	3	—	1	2	1	3	1	2	1
EL	—	—	—	8	26	60	69	106	—	—	—	2	4	27	30	24	—	—	—	—	2	4	10	11
E	—	—	—	—	—	—	—	22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
F	23	34	39	68	55	92	93	69	10	10	22	33	21	29	36	30	2	4	5	8	12	14	14	8
IRL	17	25	28	30	16	33	33	44	5	5	4	17	6	12	10	8	1	1	3	3	1	3	9	2
I	30	39	64	66	69	67	70	61	15	19	41	34	21	26	61	31	7	11	20	14	12	12	31	18
L	24	26	17	30	24	28	37	43	6	5	19	8	2	6	16	12	1	2	2	3	—	3	6	4
NL	19	21	16	32	16	28	48	30	9	7	7	16	3	5	11	9	—	—	5	2	3	2	4	—
P	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
UK	24	19	20	32	20	34	29	37	7	7	8	4	7	10	11	5	2	—	2	2	1	4	5	1
Totales	187	227	256	335	289	454	503	516	75	68	147	157	83	148	233	164	18	28	50	45	42	54	113	71

(1) Las ligeras diferencias observables con respecto a las cifras publicadas en el «Informe General», se derivan de los métodos de reparto diferentes utilizados en el pasado.

Procedimientos de infracción iniciados o seguidos desde 1979:  
 — por fases (emplazamiento/dictamen motivado/recurso al Tribunal de Justicia);  
 — por sectores de actividad

		Cuestiones estadísticas	Unión aduanera	Política comercial	Política económica y financiera	Mercado interior y asuntos industriales	Competencia	Empleo, asuntos sociales	Agricultura	Transportes	Desarrollo	Cuestiones administrativas	Medio ambiente y protección del consumidor	Pesca	Fiscalidad	Energía	Presupuestos	Servicio jurídico	Instituciones financieras	Totales
1979	Emplazamiento		13			104		12	6	9			35	1	7					187
	Dictamen motivado					51		4	3			1	8	3	5					75
	Recurso al Tribunal de Justicia					7		2	3					2	4					18
1980	Emplazamiento		17			140	1	12	29	5			4	5	14					227
	Dictamen motivado		1				1	8	3	5			9		2					68
	Recurso al Tribunal de Justicia					25			2			1								28
1981	Emplazamiento		7	3		92	3	16	67	5			27		31		5			256
	Dictamen motivado		5	1		79		18	31				3		5		5			147
	Recurso al Tribunal de Justicia		2			22		4	1	4		1	12		4					50
1982	Emplazamiento	3	13			97	1	10	164	9			16	5	16	1				335
	Dictamen motivado	1				92	1	10	20	1			7		25					157
	Recurso al Tribunal de Justicia		4			21	3	3	8	1					5					45
1983	Emplazamiento		10	1	2	111	9	9	76	5	1	2	35	4	21	1	2			289
	Dictamen motivado	1	1			40	3	6	14	2			1		15					83
	Recurso al Tribunal de Justicia					21	3	6	3	2					7					42
1984	Emplazamiento		21	11		172	6	15	91	7	2	4	65	13	43	1	3			454
	Dictamen motivado	1	5	2	2	46	3	4	25	1		3	33		20	1	2			148
	Recurso al Tribunal de Justicia	1	1	1	1	23		3	7	3			2		10	1	1			54
1985	Emplazamiento	1	19	2		152	7	23	148	10	1	6	69	4	29	6	24	2		503
	Dictamen motivado		18			93	9	6	43	7	1	5	26		21		2	2		233
	Recurso al Tribunal de Justicia		5		1	34	1	2	17	5	1	6	23		17		1			113
1986	Emplazamiento		22	1		119	2	23	116	11			134	25	38	3	5	2	15	516
	Dictamen motivado		6			57		9	42	4		5	11	3	10	3	10		4	164
	Recurso al Tribunal de Justicia	1	2			29		3	10	3		4	10		5	1	2	1		71

## Sentencias del Tribunal de Justicia dictadas hasta el 31 de diciembre de 1986 y todavía no ejecutadas (artículo 169 del Tratado CEE)

Sentencias dictadas después del 1 de julio de 1986

## ALEMANIA

Sentencia de 18. 9. 1986	asunto 116/82	Ley vitícola 1971	(A 212/72)
Sentencia de 18. 9. 1986	asunto 48/85	Prohibición de utilización de mostos de uva concentrados recificados	(A 30/83)
Sentencia de 4. 12. 1986	asunto 205/84	Coaseguro comunitario	(A 126/83)
Sentencia de 4. 12. 1986	asunto 179/85	Envasado de vino de aguja de uva	(A 183/83)

## BELGICA

Sentencia de 2. 12. 1986	asunto 239/85	Directiva 78/319 — residuos tóxicos	(A 169/83)
-----------------------------	---------------	-------------------------------------	------------

## DINAMARCA

Sentencia de 4. 12. 1986	asunto 252/83	Coaseguro comunitario	(A 57/82)
-----------------------------	---------------	-----------------------	-----------

## FRANCIA

Sentencia de 4. 12. 1986	asunto 220/83	Coaseguro comunitario	(A 265/81)
-----------------------------	---------------	-----------------------	------------

## GRECIA

Sentencia de 16. 12. 1986	asunto 124/85	Restricciones a la importación de carne. Prohibición de importar carne de vacuno en forma distinta de canales y semicanales	(A 180/84) (A 284/84)
------------------------------	---------------	---	--------------------------

## IRLANDA

Sentencia de 4. 12. 1986      asunto 206/84      Coaseguro comunitario      (A 127/83)

## ITALIA

Sentencia de 10. 7. 1986      asunto 235/84      Derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas      La sentencia, favorable a la Comisión en lo que se refiere a la segunda queja formulada en el recurso, todavía no ha sido ejecutada. El Ministerio de Trabajo italiano ha elaborado un anteproyecto de ley de transposición.  
(A 24/82)

Sentencia de 15. 10. 1986      asunto 168/85      Exigencia de nacionalidad (gulas, periodistas, titulares de farmacia)      (A 36/84)

Sentencia de 5. 11. 1986      asunto 160/85      Acceso a la profesión de transportista de mercancías y viajeros      (A 175/83)  
(A 176/83)

## REINO UNIDO

Sentencia de 2. 12. 1986      asunto 23/84      *Milk Marketing Boards*, diferenciación de precio mantequilla, nata y leche desnatada      Las autoridades británicas ya habían puesto fin a las infracciones *de facto* antes de que el Tribunal dictara la sentencia.  
(A 78/82)

*Sentencias dictadas antes del 1 de julio de 1986*

*Asuntos en relación con los cuales se ha informado a la Comisión de las medidas de regularización en curso (situación a fines de febrero de 1987)*

## ALEMANIA

Sentencia de 21. 5. 1985      asunto 248/83      Igualdad de trato entre el hombre y la mujer en materia de acceso al empleo      La Comisión sólo obtuvo sentencia favorable respecto de la sexta queja (art. 9 de la Directiva 76/207/CEE). En lo que se refiere a esta queja, Alemania está reuniendo la información necesaria, que será comunicada a principios de 1987.  
(A 3/82)

Sentencia de 23. 5. 1985	asunto 29/84	Enfermeros	Tras la sentencia, Alemania adoptó una Ley de transposición. Se está estudiando el problema de saber si dicha transposición es completa y fiel. (A 105/80)
Sentencia de 3. 10. 1985	asunto 28/84	Alimentación animal	La Comisión prevé modificar las Directivas correspondientes. Está en curso de elaboración un proyecto en este sentido. En lo que se refiere al sodio, la RFA todavía debe modificar formalmente su legislación. Esta cuestión ha dejado de plantear problemas de principio. (A 1/80)
BELGIA			
Sentencia de 28. 3. 1985	asunto 275/83	Seguro de enfermedad; contribuciones a la Seguridad Social	La sentencia parece ejecutada. Ya no se realizan las «retenciones sobre las pensiones legales» que se consideraban constitutivas de falta. La Comisión espera la comunicación oficial de las medidas adoptadas por el Gobierno belga. (A 15/83)
Sentencia de 18. 3. 1986	asunto 85/85	Impuesto sobre las residencias no principales	En ejecución de la sentencia del Tribunal, las autoridades belgas han propuesto a las instituciones comunitarias un Protocolo de acuerdo dirigido a otorgar a los funcionarios de las Comunidades Europeas los mismos derechos que a las personas censadas en los municipios belgas, en el marco del artículo 12 b del PPI. La Comisión está examinando esta propuesta. (A 46/85)
Sentencia de 15. 4. 1986	asunto 237/84	Derechos de los trabajadores en caso de trasposos de empresas	La ejecución de la sentencia implica la modificación del Convenio Colectivo n.º 32 de 28 de febrero de 1978 y la adopción de un Real decreto que haga obligatoria dicha modificación. A tal fin, se han iniciado los procedimientos nacionales, pero todavía no se han concluido.

## FRANCIA

Sentencia de 7. 2. 1985	asunto 173/83	Restricciones a la exportación de aceites usados	El 29 de marzo de 1985, las autoridades francesas adoptaron el Decreto 85-387. Este Decreto sigue sin ajustarse al Derecho comunitario.	Nuevo procedimiento de infracción (expediente A 103/86)
Sentencia de 7. 5. 1985	asunto 18/84	Disposiciones fiscales aplicadas a las empresas periodísticas	Las disposiciones consideradas se aplican, en la actualidad, a las empresas periodísticas que imprimen sus publicaciones en Francia o en otro Estado miembro. En espera de una regularización legislativa. (A 29/82)	
Sentencia de 9. 5. 1985	asunto 21/84	Exclusión del mercado francés de los contadores postales fabricados por Pitney-Bowes Ltd	Las autoridades francesas están estudiando la solicitud de autorización presentada por la sociedad Pitney-Bowes. La Comisión espera los resultados de este examen a fin de garantizar la inexistencia de las prácticas administrativas condenadas por el Tribunal. (A 252/81)	

## GRECIA

Sentencia de 11. 12. 1985	asunto 192/84	Discriminación en la concesión de préstamos para la compra de tractores y otras máquinas agrícolas	El Gobierno griego ya ha suprimido las discriminaciones en lo que se refiere a las centrifugas. No obstante, el Banco Agrícola de Grecia ha adoptado medidas más generales que en la actualidad están siendo objeto de un examen en cuanto a su correcta aplicación. (A 110/83)	
------------------------------	---------------	--	--	--

## IRLANDA

Sentencia de 31. 1. 1984	asunto 74/82	Restricciones a la importación de carne de aves de corral y de huevos — enfermedad de Newcastle	La Comisión ha encargado a un comité de expertos veterinarios la redacción de un informe sobre los aspectos veterinarios de este asunto.	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 398/85)
Sentencia de 11. 6. 1985	asunto 288/83	Restricciones a la importación de patatas	En respuesta a la carta de emplazamiento, Irlanda ha notificado su intención de introducir en su legislación las modificaciones necesarias (último mes de 1986).	Nuevo procedimiento de infracción abierto (expediente A 99/86)

ITALIA

Sentencia de 27. 3. 1984	asunto 169/82	Organización común de mercado — ayuda nacional: viticultura, tomates y cítricos en Sicilia	Se ha remitido a la Comisión un proyecto de ley que está en curso de examen.	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 445/86)
Sentencia de 27. 3. 1984	asunto 50/83	Prohibición de poner en circulación autobuses utilizados durante más de 7 años y de origen no nacional	El 23 de noviembre de 1985, las autoridades italianas remitiéron el texto de un proyecto de decreto en la materia que fue examinado por los servicios competentes de la Comisión. La DG 3 y la DG 7 estimaron que el proyecto todavía contenía disposiciones no conformes con el derecho comunitario. Seguidamente, las autoridades italianas enviaron un segundo y tercer proyectos asimismo insatisfactorios.	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 368/85)
Sentencia de 18. 8. 1984	asunto 221/83	Dos directivas relativas a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios para los veterinarios	Italia comunicó a la Comisión un decreto destinado a suprimir la infracción. Dicho decreto fue examinado por los servicios de la misma.	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo B (expediente A 285/85)
Sentencia de 5. 6. 1986	asunto 103/84	Contribuciones a la compra de tranvías de producción nacional	Las autoridades italianas informaron a la Comisión de que no se ha prorrogado ni se ha financiado de nuevo la disposición impugnada, que había vencido el 31 de diciembre de 1982. (A 322/82)	

REINO UNIDO

Sentencia de 8. 11. 1983	asunto 165/82	Igualdad de trato entre el hombre y la mujer — acceso al empleo	Las autoridades británicas adoptaron medidas, en general satisfactorias, que fueron comunicadas el 15 de diciembre de 1986. No obstante, todavía queda un punto en examen.	Nuevo procedimiento de infracción abierto — véase Anexo B (expediente A 260/85)
Sentencia de 31. 1. 1984	asunto 40/82	Restricciones a la importación de carne de aves de corral y de huevos	La Comisión ha encargado a un comité de expertos veterinarios la redacción de un informe sobre los aspectos veterinarios de este asunto.	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 397/85)

## Otros casos (situación a finales de enero de 1987)

## ALEMANIA

Sentencia de 14. 2. 1984	asunto 325/82	Franquicias de impuestos sobre el volumen de negocios y de derechos sobre consumos específicos a la importación («crueros de mantequilla»)	Nuevo procedimiento — véase Anexo B (expediente A 383/85)
-----------------------------	---------------	--	---

## BÉLGICA

Sentencia de 19. 10. 1981	asunto 137/80	Transferencias de derechos a pensión	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 303/84, asunto 383/85)
Sentencia de 2. 2. 1983	asunto 68 a 73/81	No transposición de seis directivas relativas al sector del medio ambiente; residuos de dióxido de titanio	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo B (expedientes A 169 a 172/84, asuntos 227/85 a 230/85)
Sentencia de 10. 4. 1984	asunto 324/82	Mantenimiento del precio de catálogo, en el sector del automóvil, como base imponible del IVA	Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 386/84, asunto 391/85)

## FRANCIA

Sentencia de 30. 4. 1986	asunto 96/85	Sustitución de médicos; consulta doble	(A 267/83)
-----------------------------	--------------	--	------------

Sentencia de 3. 6. 1986	asunto 307/84	Discriminación de los enfermeros extranjeros en el acceso a hospitales públicos	La sentencia no ha sido ejecutada. Todavía no se ha suprimido la falta comprobada, consistente en reservar a los nacionales el nombramiento y la titularidad de los empleos de enfermero(a) en los hospitales públicos. No obstante, ésta no se deriva del texto impugnado ante el Tribunal (art. 809 del Código de la Salud, en la actualidad derogado), sino de otro texto (art. 5 de la ley de 13 de julio de 1983 relativa al Estatuto General de los Funcionarios) que no había sido impugnada en la carta de emplazamiento de diciembre de 1982. (A 324/82)
----------------------------	---------------	---	---



## ITALIA

Sentencia de 15. 3. 1983	asunto 145/82	Tres directivas relativas a las especialidades farmacéuticas		Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo B (expediente A 53/85)
Sentencia de 11. 10. 1983	asunto 273/82	Reconocimiento de los diplomas de transportista de mercancías y de personas por carretera		Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo B (expediente A 17/85)
Sentencia de 15. 11. 1983	asunto 322/82	Norma de calidad de frutas y hortalizas		Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 68/85, asunto 69/86)
Sentencia de 7. 2. 1984	asunto 166/82	Fijación del precio de la leche		Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 242/85, asunto 225/86)
Sentencia de 28. 3. 1985	asunto 2/84	Solicitud de autorización de transporte combinado		Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 456/86)
Sentencia de 11. 7. 1985	asunto 278/83	Imposición diferencial de los vinos espumosos mediante la utilización con finalidad fiscal de la denominación de origen		Nuevo procedimiento de infracción — véase Anexo A (expediente A 36/86)
Sentencia de 11. 7. 1985	asunto 101/84	Estadísticas relativas a los transportes nacionales de mercancías por carretera	(A 74/82)	
Sentencia de 17. 10. 1985	asunto 281/83	Normativa relativa a la fabricación y comercialización de vinagre	(A 4/83)	
Sentencia de 6. 11. 1985	asunto 131/84	Dispidos colectivos	(A 102/83)	
Sentencia de 20. 2. 1986	asunto 309/84	Retraso en la concesión de primas por abandono de superficies plantadas de vid	(A 79/83)	
Sentencia de 20. 3. 1986	asunto 17/85	Cuentas anuales de las sociedades	(A 306/82)	
Sentencia de 30. 4. 1986	asunto 158/85	Procedimientos de exportación de mercancías comunitarias	(A 162/83) (A 168/83)	

## PAISES BAJOS

Sentencia de 20. 3. 1986	asunto 72/85	Transferencia de derechos a pensión	(A 8/78)	
-----------------------------	--------------	-------------------------------------	----------	--

